



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de producción y Comercialización de Productores Agropecuarios "**GOTTAS DE ORO**", domiciliada en la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1024 SFA/DOA/MAG, de 26 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1056 SFA/DIPA, de 3 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de producción y Comercialización de Productores Agropecuarios "**GOTTAS DE ORO**", domiciliada en la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "GOTTAS DE ORO"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- Constituyese la **Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTTAS DE ORO"**, domiciliada en la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe de la República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, los Reglamentos y a las normas legales vigentes.



ART. 2.- La Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTITAS DE ORO", es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio en la Parroquia El Porvenir del Carmen del cantón Palanda, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o Región del País.

ART. 3.- La responsabilidad de la Corporación ante terceros será limitada a su patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 587 del Código Civil.

ART. 4.- La duración de la Corporación será indefinida pudiendo disolverse o liquidarse de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y podrá mantener relaciones institucionales con organismos similares del País y/o del exterior, pudiendo llegar a asociarse con ellos, previa la suscripción de los convenios pertinentes.

ART. 5.- La Corporación se registrará por el presente Estatuto, El Reglamento Interno, las resoluciones del Directorio, la Asamblea General de Socios y las disposiciones del Presidente.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA CORPORACION

ART. 6.- Es objetivo fundamental de la Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Gotitas de Oro", la producción y comercialización de todos los productos pecuarios y agrícolas, igualmente puede vender insumos agrícolas, semillas y pies de cría (reproductores). Para dar cumplimiento a este objetivo, la Corporación cumplirá con los siguientes fines:

ART. 7.- Asesoramiento Técnico en Agricultura y Ganadería:

- a) Capacitación de sus asociados en comercialización de productos pecuarios (cárnicos) y agrícolas y en la importación de insumos agrícolas; y,
- b) Organizará seminarios, cursos, talleres y conferencias, para sus asociados y para quienes trabajen con la Corporación.

ART. 8.- En el cumplimiento de los fines y actividades de la Corporación no perseguirá fines de lucro y por su naturaleza, le es prohibido intervenir en actos políticos, religiosos y racistas.

ART. 9.- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Gotitas de Oro", ejecutara sus planes y programas en forma directa y/o conjunta en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidades públicas, semipúblicas, privadas (ONGs), nacionales o internacionales.

TÍTULO II

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ART. 10.- La Corporación estará integrada por los siguientes miembros activos:

- a) Los fundadores que firman el Acta Constitutiva y establecen este Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil;
- b) Por las personas que posteriormente solicitaren su ingreso y sean calificadas por el Directorio, como socios de la Corporación y posteriormente Registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 11.- Además de los miembros indicados en el artículo anterior la Corporación puede tener:

- a) Miembros colaboradores son: Las personas naturales o jurídicas que han contribuido con fondos o bienes o aportes para el cumplimiento de los fines de la Corporación; y,
- b) Miembros de honor aquellos que recibieren esta distinción por parte del Directorio o la Asamblea General de Socios, en testimonio de gratitud por los servicios prestados a la Corporación o por sus relevantes méritos en los campos en que desenvuelven su actividad la Corporación.

CAPÍTULO IV



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 12.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido dignatario de la Corporación y miembros del Directorio;
- c) Cumplir con las Comisiones que la Corporación les encomendare;
- d) Observar estrictamente las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los Estamentos dirigenciales;
- e) Tener una participación activa en el desarrollo de la entidad y defender el prestigio de la misma; y,
- f) Observar intachable conducta, vida ejemplar, mutuo respeto y solidaridad para los demás miembros, con sujeción a los Estatutos y al Reglamento Interno si lo hubiere.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 13.- La Corporación aplicará sanciones a sus miembros cuando incurrieren en incumplimiento o violación del presente Estatuto, o dejaren de satisfacer los requisitos por los que fueron reconocidos como tales.

ART. 14.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria del socio; y,
- b) Por fallecimiento;

ART. 15.- Por expulsión mediante resolución de la Asamblea General de socios.

TÍTULO III

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

ART. 16.- La Corporación contará con los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directivo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos. Sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros. El quórum legal será la mitad más uno de los socios.

ART. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria, al no haber quórum a la hora señalada en esta convocatoria los socios quedan citados para una hora después de la primera convocatoria con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria, esta resolución no surtirá efecto cuando sea cambio de directorio, para lo cual el quórum será la mitad más uno de los socios activos presente y de no existir ese quórum la Asamblea se postergara para otra fecha y hasta cuando haya el quórum reglamentario.

ART. 19.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria:

- a) **La Ordinaria** se llevará a cabo primer mes de cada trimestre de cada año, previa convocatoria por parte del Presidente; y,
- b) **La Extraordinaria**, donde solo podrá tratarse asuntos para los que fuere convocada, se reunirá en cualquier fecha en la que convoque el Presidente por su propia iniciativa o a pedido del Directorio.

ART. 20.- Las Resoluciones de la Asamblea, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos, se tomarán por simple mayoría de votos.



ART. 21.- El miembro activo podrá concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de un representante. La representación podrá otorgarse a cualquier persona mediante carta.

ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Reformar en dos sesiones al Estatuto y disponer el trámite correspondiente para su aprobación;
- b) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno;
- c) Nombrar a los miembros del Directorio y de entre ellos asignar al Presidente de la Corporación, y removerlos por causa justa;
- d) Conocer y observar los planes de la Corporación y su presupuesto;
- e) Autorizar al Directorio la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Corporación;
- f) Acordar la liquidación de la Corporación de conformidad con la Ley y el presente Estatuto;
- g) Nombrar de una terna presentada por el Directorio, un Auditor interno
- h) Conocer los informes que presente el Presidente y pronunciarse con recomendaciones sobre las actividades de la entidad;
- i) Pronunciarse como Organismo de apelación sobre las negativas al ingreso de los nuevos miembros, o sanciones impuestas por el Directorio por el cometimiento de falta, o de cualquiera de ellos;
- j) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que no estuvieran recomendadas a otros Organismos; y,
- k) Conocer y aprobar los planes de la Corporación y su presupuesto.

CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 24.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- El Presidente del Directivo será de nacionalidad Ecuatoriana, su conductor, coordinador y máximo dirigente. El Presidente es elegido por la Asamblea durará dos años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido en forma indefinida.

ART. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Corporación, judicial y extrajudicialmente, es decir es su representante legal, y delegar la representación a otro funcionario de conformidad con el reglamento, informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería las reformas al Estatuto o el cambio de directivos o representantes de la Corporación;
- b) Conducir la política interna y externa y fomentar la integración, coordinación y buena gestión de los Organismos de la Corporación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- d) Evaluar las necesidades características y recursos de la Corporación para el cumplimiento de sus propósitos, objetivos o fines;
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, y asistir a las sesiones de las Comisiones Internas;
- f) Suscribir obligaciones a nombre de la Corporación dentro del monto y con las limitaciones fijadas por la Asamblea y el Directorio;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como a las sesiones del Directorio;
- h) Elaborar los planes a largo y mediano plazo de la Corporación, así como las preformas presupuestarias correspondientes y presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación;



- i) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y planes aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva; y,
- j) En general todas las que fueren necesarias para la buena marcha de la Institución y que no estuvieren encomendadas a otros Organismos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Será designado por la asamblea general de socios y gozará de las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar previa disposición de Presidencia, a sesiones de Asamblea General ordinarias, extraordinarias y de Directorio, y, asistir en calidad de tal;
- b) Elaborar oficios y demás documentos que le competen o le disponga la Presidencia;
- c) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General o de Directorio, y hacer conocer las resoluciones a los socios o directivos;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea general o de Directorio, solo con voz informativa; y,
- e) Las demás disposiciones que establezca el Reglamento Interno.

DEL TESORERO

ART. 29.- El Tesorero será una persona de reconocida solvencia moral y es nombrado por la Asamblea general y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) El Tesorero es el responsable de los recursos económicos de la Corporación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Corporación;
- c) Realizar las inversiones o pagos que ordene el presidente de acuerdo con el presupuesto;
- d) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido y estudiado por el Directorio; y,
- e) Depositar en un plazo no mayor a 24 horas los pagos correspondientes a: aportes, sanciones y demás ingresos de la Corporación.

DEL SINDICO

ART. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causales legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 31.- Colaborar obligatoriamente en las comisiones que sean designadas y cumplirán las funciones que les sean encomendadas de conformidad al reglamento interno.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 32.- La Asamblea y el Consejo Directivo de la Corporación podrán designar comisiones especiales que crean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

CAPÍTULO X DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION

ART. 33.- Constituyen el patrimonio de la Corporación:

- a) El aporte inicial de los socios fundadores;
- b) Los bienes materiales muebles o inmuebles que adquiera o las herencias, legados y donaciones que reciba la Corporación aceptadas por el Consejo Directivo;
- c) Los aportes de personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que reciba la Corporación con finalidades determinadas; y,
- d) En general todos los bienes que legalmente le pertenezcan o pasen a pertenecerle, así como los frutos que ellos produzcan.

TITULO V

CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN

ART. 34.- La Corporación tiene una duración indefinida a menos que perezcan los bienes destinados a su manutención.

ART. 35.- En caso que legalmente se establezca la terminación de la Corporación, sus bienes pasarán al Ministerio de Agricultura.

ART. 36.- Serán también causas para la extinción de la Corporación:

- a) La fusión o transformación en otra persona jurídica que persiga los mismos fines que la Corporación; y,
- b) La absoluta imposibilidad física y legal de seguir cumpliendo con las finalidades específicas para las cuales fue creada.

ART. 37.- Una vez resuelta por la Asamblea la extinción de la Corporación, esta debe nombrar una comisión de por lo menos tres miembros activos para que realicen las liquidaciones de los bienes de la Corporación.

ART. 38.- La extinción de la Corporación, surtirá efecto legal a partir de la aprobación por el Ministerio correspondiente.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- Si se cediere o aceptaren los derechos de acciones de una persona jurídica a favor de la Corporación o si ésta se fusionare con otra, se respetan los contratos legalmente suscritos por el cedente o fusionado, y la Corporación se subrogará en los derechos y obligaciones, de conformidad con lo que se estableciere en el contrato de cesión o en el acuerdo de fusión.

ART. 40.- La Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTITAS DE ORO", presentará anualmente informes de labores económicos y estados financieros y coordinará sus planes y programas con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO XIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia partir de haber obtenido la vida jurídica de la Corporación.

SEGUNDA.- Dentro del primer mes de vigencia de este Estatuto, será convocada la Asamblea General de Socios para realizar la Elección del Directorio Oficial.



Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alverca Abad Tania Soledad	190058043-0
2	Reguelme Bravo Justo Fermín	110178645-5
3	Reguelme Rodríguez María Germania	110376368-4
4	Reguelme Rodríguez Editson Claudio	190057705-5
5	Reguelme Rodríguez Elías Javier	110479906-7
6	Rojas gaona Víctor Emilio	190052697-9
7	Rodríguez Chamba María Susana	190057706-3
8	Rodríguez Pardo Madonia Leonila	190015775-9

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **8 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRE- CORPORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
"GOTITAS DE ORO"

ESTATUTO DE LA PRE-CORPORACIÓN DE
PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
"GOTITAS DE ORO"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- En la parroquia El Porvenir del Carmen del Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe de la República del Ecuador, constituyese **LA PRE-CORPORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "GOTITAS DE ORO"** como una organización de derecho privado, de asistencia social en el campo del desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro Primero, Título XXIX del código Civil del estado, los Reglamentos y a las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTITAS DE ORO", es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio en la Parroquia El Porvenir del Carmen del cantón Palanda, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o Región del País.

Art. 3.- La responsabilidad de la corporación ante terceros será limitada a su patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 587 del Código Civil.

Art. 4.- La duración de la corporación será indefinida pudiendo disolverse o liquidarse de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y podrá mantener relaciones institucionales con organismos similares del País y/o del exterior, pudiendo llegar a asociarse con ellos, previa la suscripción de los convenios pertinentes.

Art. 5.- La corporación se registrará por el presente Estatuto, El Reglamento Interno, las resoluciones del Consejo Directivo, la Asamblea General de Socios y las disposiciones del Presidente.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN

Art. 6.- Es objetivo fundamental de la Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Gotitas de Oro", la producción y comercialización de todos los productos pecuarios y agrícolas, igualmente puede vender insumos agrícolas, semillas y pies de cría (reproductores). Para dar cumplimiento a este objetivo, la Corporación cumplirá con los siguientes fines:

- a. Asesoramiento Técnico en Agricultura y Ganadería:

- b. Capacitación de sus asociados en comercialización de productos pecuarios (cárnicos) y agrícolas y en la importación de insumes agrícolas.
- c. Organizara seminarios, cursos, talleres y conferencias, para sus asociados y para quienes trabajen con la Corporación.

Art. 7.- En el cumplimiento de los fines y actividades de la Corporación no perseguirá fines de lucro y por su naturaleza, le es prohibido intervenir en actos políticos, religiosos y racistas.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "Gotitas de Oro", ejecutara sus planes y programas en forma directa y/o conjunta en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidades públicas, semipúblicas, privadas (ONGs), nacionales o internacionales.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 9.- La Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTITAS DE ORO" estará integrada por los siguientes miembros activos:

- a. Los fundadores que firman el Acta Constitutiva y establecen este Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil;
- b. Por las personas que posteriormente solicitaren su ingreso y sean calificadas por el Consejo Directivo, como socios de la Corporación y posteriormente Registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 10.- Además de los miembros indicados en el Artículo anterior la Corporación puede tener:

- a. Miembros colaboradores son: Las personas naturales o jurídicas que han contribuido con fondos o bienes o aportes para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- b. Miembros de honor aquellos que recibieren esta distinción por parte del Consejo Directivo o la Asamblea General de Socios, en testimonio de gratitud por los servicios prestados a la Corporación o por sus relevantes méritos en los campos en que desenvuelven su actividad la Corporación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son deberes de los miembros activos:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegido dignatario de la Corporación y miembros del Directorio.
- c. Cumplir con las Comisiones que la Corporación les encomendare.
- d. Observar estrictamente las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los Estamentos dirigenciales.
- e. Tener una participación activa en el desarrollo de la entidad y defender el prestigio de la misma; y,
- f. Observar intachable conducta, vida ejemplar, mutuo respeto y solidaridad para los demás miembros, con sujeción a los Estatutos y al Reglamento Interno si lo hubiere.

CAPITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12.- La Corporación aplicará sanciones a sus miembros cuando incurrieren en incumplimiento o violación del presente Estatuto, o dejaren de satisfacer los requisitos por los que fueron reconocidos como tales.

Art. 13.- La calidad de miembro se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria del socio.
- b. Por fallecimiento;
- c. Por expulsión mediante resolución de la Asamblea General de socios.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14.- La Corporación contará con los siguientes Organismos:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Presidente.
- d. Vicepresidente.

- e. Secretario.
- f. Tesorero.
- g. Vocales.
- h. Comité de Vigilancia, y,
- i. Las Comisiones Institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es el máximo Organismo de la Corporación y estará integrada por los miembros activos.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Reformar en dos sesiones al Estatuto y disponer el trámite correspondiente para su aprobación.
- b. Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno;
- c. Nombrar a los miembros del Consejo y de entre ellos asignar al Presidente de la Corporación, y removerlos por causa justa.
- d. Conocer y observar los planes de la Corporación y su presupuesto.
- e. Autorizar al Consejo la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Corporación.
- f. Acordar la liquidación de la Corporación de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- g. Nombrar de una terna presentada por el Consejo Directivo, un Auditor interno
- h. Conocer los informes que presente el Presidente y pronunciarse con recomendaciones sobre las actividades de la entidad.
- i. Pronunciarse como Organismo de apelación sobre las negativas al ingreso de los nuevos miembros, o sanciones impuestas por el Consejo por el cometimiento de falta, o de cualquiera de ellos;
- j. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que no estuvieran recomendadas a otros Organismos, y,

k. Conocer y aprobar los planes de la Corporación y su presupuesto.

Art. 17.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria; **La Ordinaria** se llevará a cabo primer mes de cada trimestre de cada año, previa convocatoria por parte del Presidente. **La Extraordinaria**, donde solo podrá tratarse asuntos para los que fuere convocada, se reunirá en cualquier fecha en la que convoque el Presidente por su propia iniciativa o a pedido del Consejo Directivo.

Art. 18.- La Asamblea podrá instalarse con la presencia de la mitad más uno de los socios, en la primera convocatoria. En la convocatoria se debe indicar que de no haber quórum para la hora señalada, los miembros quedan autoconvocados para sesionar una hora más tarde con los socios presentes. La convocatoria debe hacerse por los menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

Art. 19.- Las Resoluciones de la Asamblea, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos, se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 20.- El miembro activo podrá concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de un representante. La representación podrá otorgarse a cualquier persona mediante carta.

Art. 21.- El Consejo Directivo de la Corporación es el Organismo planificador, ejecutor y asesor de la Institución y tendrá su cargo el Gobierno y la administración de sus bienes. Estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar los planes, presupuesto y coordinar su ejecución.
- b. Calificar el ingreso de miembros.
- c. Designar a los miembros honorarios que merezcan esta distinción;
- d. Aprobar los informes y balances presentados por el Presidente y Tesorero.
- e. Organizar las comisiones de la Corporación; asignar, controlar y recibir su trabajo.
- f. Conocer de la conducta de los miembros de la Corporación y pronunciarse en primera instancia sobre su separación, así como la remoción de los funcionarios superiores en única instancia.
- g. Elaborar y aprobar las normas internas de su funcionamiento, de conformidad con su Reglamento y éstos Estatutos, y,
- h. Las demás que establezcan los Reglamentos Internos y estos Estatutos.

Art. 23.- El Consejo Directivo se reunirá por los menos cada treinta días previa convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, ha pedido de dos miembros titulares. Se tendrá quórum en el Consejo Directivo con la asistencia de por los menos dos consejeros, de

entre los cuáles necesariamente deberá estar al Presidente a quien hiciere sus veces. En caso de excusa o falta de suplentes, siempre que los nombrados reúnan las condiciones de los principales.

CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 24.- El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación será de nacionalidad Ecuatoriana, su conductor, coordinador y máximo dirigente. El Presidente es elegido por la Asamblea durara dos arios en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido en forma indefinida.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar a la Corporación, judicial y extrajudicialmente, es decir es su representante legal, y delegar la representación a otro funcionario de conformidad con el reglamento, informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería las reformas al Estatuto o el cambio de directivos o representantes de la Corporación.
- b. Conducir la política interna y externa y fomentar la integración, coordinación y buena gestión de los Organismos de la Corporación.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo de la Asamblea.
- d. Evaluar las necesidades características y recursos de la Corporación para el cumplimiento de sus propósitos, objetivos o fines;
- e. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas, y asistir a las sesiones de las Comisiones Internas.
- f. Suscribir obligaciones a nombre de la Corporación dentro del monto y con las limitaciones fijadas por la Asamblea y el Consejo Directivo.
- g. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como a las sesiones del Consejo Directivo.
- h. Elaborar los planes a largo y mediano plazo de la Corporación, así como las preformas presupuestarias correspondientes y presentarlas al Consejo Directivo para su aprobación;
- i. Presentar informe anual de actividades y nómina de la Directiva, a la Dirección Nacional Agropecuaria a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe y,
- j. En general todas las que fueren necesarias para la buena marcha de la Institución y que no estuvieren encomendadas a otros Organismos.

CAPÍTULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- La Corporación tendrá un **Vicepresidente** nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros quien deberá ser miembro activo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o licencia concedida por el Consejo Directivo

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Será designado por la asamblea general de socios y gozará de las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Convocar previa disposición de Presidencia, a sesiones de Asamblea General ordinarias, extraordinarias y de directorio, y, asistir en calidad de tal.
- b. Elaborar oficios y demás documentos que le competen o le disponga la Presidencia.
- c. Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General o de directorio, y hacer conocer las resoluciones a los socios o directivos.
- d. Asistir a las sesiones de Asamblea general o de directorio, solo con voz informativa.
- e. Las demás disposiciones que establezca el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO

Art. 28.- El tesorero (a) será una persona de reconocida solvencia moral y es nombrado por la Asamblea general y cumplirá con las siguientes funciones:

- a. El Tesorero es el responsable de los recursos económicos de la corporación.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acrecienta los fondos de la corporación.
- c. Realizar las inversiones o pagos que ordene el presidente de acuerdo con el presupuesto.
- d. Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido y estudiado por el directorio.
- e. Depositar en un plazo no mayor a 24 horas los pagos correspondientes a: aportes, sanciones y demás ingresos de la corporación

CAPÍTULO VII

DE LOS VOCALES

Art. 29.- Colaborar obligatoriamente en las comisiones que sean designadas y cumplirán las funciones que les sean encomendadas de conformidad al reglamento interno.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- Art. 30.-** El Comité de vigilancia estará integrado por tres miembros que deberán ser socios nombrados por la Asamblea.
- Art. 31.-** El Comité de vigilancia es el Organismo fiscalizador y de control de la Corporación.
- Art. 32.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:
- a. Supervisar las inversiones, dar el visto bueno sobre contratos o inversiones de acuerdo a los intereses de la corporación.
 - b. Controlar el movimiento económico de la Corporación y presentar el informe a la Asamblea General.
 - c. Presentar al Consejo Directivo la terna para nombrar el Auditor.
 - d. Emitir el dictamen de los balances económicos y someterles a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo Directivo.
 - e. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes correspondientes, no establecidas en este Estatuto y,
 - f. Controlar que la contabilidad de la corporación sea llevada de acuerdo a las normas vigentes lo mismo que el movimiento económico y se mantengan los inventarios de bienes inmuebles.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

- Art. 33.-** La Asamblea y el Consejo Directivo de la corporación podrán designar comisiones especiales que crean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 34.-** Constituyen el patrimonio de la corporación:
- a. El aporte inicial de los socios fundadores.

- b. Los bienes materiales muebles o inmuebles que adquiera o las herencias, legados y donaciones que reciba la corporación aceptadas por el Consejo Directivo;
- c. Los aportes de personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que reciba la Corporación con finalidades determinadas, y,
- d. En general todos los bienes que legalmente le pertenezcan o pasen a pertenecerle, así como los frutos que ellos produzcan.

TITULO V

CAPÍTULO I

DE LA EXTINCIÓN

Art. 35.- La corporación tiene una duración indefinida a menos que perezcan los bienes destinados a su manutención.

Art. 36.- En caso que legalmente se establezca la terminación de la corporación, sus bienes pasarán al Ministerio de Agricultura.

Art. 37.- Serán también causas para la extinción de la corporación:

- a. La fusión o transformación en otra persona jurídica que persiga los mismos fines que la corporación.
- b. La absoluta imposibilidad física y legal de seguir cumpliendo con las finalidades específicas para las cuales fue creada.

Art. 38.- Una vez resuelta por la Asamblea la extinción de la corporación, esta debe nombrar una comisión de por lo menos tres miembros activos para que realicen las liquidaciones de los bienes de la corporación.

Art. 39.- La extinción de la Entidad, surtirá efecto legal a partir de la aprobación por el Ministerio correspondiente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Si se cediere o aceptaren los derechos de acciones de una persona jurídica a favor de la Corporación o si ésta se fusionare con otra, se respetan los contratos legalmente suscritos por el cedente o fusionado, y la corporación se subrogará en los derechos y obligaciones, de conformidad con lo que se estableciere en el contrato de cesión o en el acuerdo de fusión.

Art. 41.- La Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTITAS DE ORO", presentará anualmente informes de labores

económicos y estados financieros y coordinará sus planes y programas con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia partir de haber obtenido la vida jurídica de la corporación.

SEGUNDA.- Dentro del primer mes de vigencia de este Estatuto, será convocada la Asamblea General de Socios para realizar la Elección del Directorio Oficial.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria Provisional de la Corporación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios "GOTITAS DE ORO", **Certifica:** que el presente Estatuto, fue conocido y aprobado por la Asamblea General de socios en dos sesiones realizadas los días veinte y veinte y cinco de Julio del Dos mil seis.

Palanda, 30 de Agosto del 2006.



Sra. María Germania Requelme Rodríguez
SECRETARIA (P).